



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

Ciudad de México, a los 1 días de noviembre de 2021

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Alberto Martínez Urincho**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO VII A LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EXENTAR DEL PAGO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO A MUJERES EMBARAZADAS Y A NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE SEIS AÑOS**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO VII A LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EXENTAR DEL PAGO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO A MUJERES EMBARAZADAS Y A NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE SEIS AÑOS

II. Objetivo de la propuesta;

Exentar del pago en el transporte público a mujeres embarazadas y a niñas y niños menores de seis años.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Primero. - Las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población mundial y por consiguiente la mitad de su potencial. La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible. Además, está demostrado que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico.¹

Segundo. - Desafortunadamente, aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, advierte ONU Mujeres. Por ello es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación

¹ ONU. Igualdad de Género. Ver: <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>, 20 de octubre de 2021.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños. También es fundamental lograr tanto la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo como a posiciones de liderazgo y la toma de decisiones a todos los niveles.²

Tercero. - La igualdad de género se incorporó a las Normas Internacionales de los derechos humanos mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Ese documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos reconoció que: *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, [...] nacimiento o cualquier otra condición.*

Gracias a que el movimiento feminista internacional comenzó a ganar fuerza durante los años 70, la Asamblea General declaró 1975 como el Año Internacional de la Mujer y organizó la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en Ciudad de México. A instancias de esta Conferencia, se declaró posteriormente el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) y se creó el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio.

En 1979, la Asamblea General aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que a menudo se describe como una Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres. En sus 30 artículos, esta Convención define explícitamente la discriminación contra las mujeres y establece una hoja de ruta de acción nacional para poner fin a tal forma de discriminación. Esta Convención se centra en la cultura y la tradición como fuerzas influyentes que dan forma a los roles de género y a las relaciones familiares. Además, es el primer tratado de derechos humanos que ratifica los derechos reproductivos de las mujeres.

En 1980, cinco años después de la conferencia de Ciudad de México, se celebró una Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer en Copenhague. El Programa de Acción resultante requería la adopción de medidas nacionales más rigurosas para asegurar que las mujeres tuvieran la posesión y el control de la propiedad, así como mejoras en los derechos de estas con respecto a la herencia, la custodia de los hijos y la pérdida de la nacionalidad.³

Cuarto. - La discriminación positiva o acción afirmativa es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.⁴

Quinto. - Los programas de acción afirmativa pretenden brindar un trato preferencial en el acceso a la sociedad económicamente activa o en la distribución de ciertos recursos, servicios o bienes, con

² Ibídem.

³ Ibídem.

⁴ Alma Arámbula, Reyes, Cámara de Diputados, “*Acciones Afirmativas*”, Centro de Investigación y Análisis, ver: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>, 20 de octubre de 2021.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**

el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos y sectores históricamente excluidos, para compensarlos por los prejuicios o la discriminación de la que fueron o son víctimas.⁵

Sexto. - Fue decisivo descubrir que no basta con declarar la igualdad de trato, cuando en la realidad no existe la igualdad de oportunidades. Esto significa, por ejemplo, que aunque la discriminación se manifiesta en el ámbito público, sus orígenes se encuentran en el ámbito privado. El diferente papel que los varones y las mujeres tienen dentro de la familia, y las consecuencias de esta asignación de papeles en el ciclo de vida, dificultan enormemente cualquier propuesta de igualdad.⁶

En este sentido, es loable que al igual que los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las niñas y niños menores de seis años estén exentos del pago al hacer uso del servicio público de transporte de tipo masivo. Esto como una acción afirmativa en favor de estos sectores de la sociedad.

IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

- a) Constitución Federal: Artículo 1º, artículo 4º;
- b) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Protocolo Facultativo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, Convención De Belém Do Pará; Convención sobre la eliminación de todas las formas de

Discriminación contra la Mujer; Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

- c) La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce como grupos de atención prioritaria a aquellos que están en alguna situación de desigualdad estructural, que por muchos años han sido discriminados, excluidos y violentados, y que aún hoy enfrentan grandes obstáculos para disfrutar de sus derechos y libertades.

De manera que, para eliminar las barreras que les impiden vivir todos sus derechos y ser incluidos en la sociedad, la Constitución local exige a las autoridades efectuar acciones específicas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de cada uno de estos grupos.

V. Ordenamientos a modificar;

Se adiciona un Título VII a la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México

VI. Texto normativo propuesto;

ÚNICO. – Se adiciona un Título VII a la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

⁵ Acción afirmativa: una oportunidad para la igualdad de género, ver: <https://revistapetra.com/accion-afirmativa-una-oportunidad-para-la-igualdad-de-genero/>, 21 de octubre de 2021.

⁶ Patricia Bagné, “Acción afirmativa: una vía para reducir la desigualdad”, ver: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/viewFile/74/73>, 21 de octubre de 2021.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO I a TÍTULO VI. ...

TITULO VII
DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO A FAVOR DE LAS MUJERES EMBARAZADAS
Y LAS NIÑAS Y NIÑOS
CAPITULO ÚNICO
DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 39.- La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de los órganos competentes, establecerá programas a favor de las mujeres embarazadas, así como de niñas y niños menores de seis años, que hagan uso del transporte público de la Ciudad de México, con el objeto de que se ajusten a sus necesidades.

Artículo 40.- Las mujeres embarazadas, así como las niñas y niños menores de seis años, tendrán derecho a la exención de pago al hacer uso del servicio público de transporte de tipo masivo, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 41.- La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México promoverá que el servicio público de transporte sea más eficiente y se ajuste a las necesidades de las mujeres embarazadas y niñas y niños menores de seis años, así mismo propondrá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el establecimiento de tarifas preferenciales o exenciones para estos sectores de la población en términos que establezcan las leyes aplicables.

VII. Artículos transitorios;

Primero. - Remítase a la Jefa de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y su precedente promulgación.

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2021.

Eduardo Sánchez
S.B.
Dip. Alfonso Rodríguez

Alberto Martínez Urincho
Diputado Alberto Martínez Urincho.

Chris Montezuma
Teodoro

Dip. Jonathan Colmenares